



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
Jo1pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 508
Radicación 2023-00164-00
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trujillo Valle, septiembre veinticinco (25) del dos mil
veintitrés (2023)

Ha pasado a despacho la presente demanda ejecutiva singular, propuesta por COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, a través de apoderada judicial en contra del señor DARLEY ANTONIO CHAVERRA MORENO, vecino del municipio de Trujillo V, titular de la de ciudadanía No. 1.076.821.416.

Luego de efectuar el estudio pertinente al libelo introductorio, advierte el Juzgado que se debe declarar su inadmisión, por las razones que a continuación se enlistan:

a) No reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso en sus numerales 4 y 5, toda vez, que no hay claridad entre los hechos, las pretensiones y los pagarés que le sirven de fundamento a la demanda, pues se evidencia en el libelo que la parte actora, en las pretensiones, si bien es cierto, pide que se libere el mandamiento de pago por los capitales con sus respectivos intereses, las fechas en cuanto a estos, no son concordantes con los contenidos en los títulos valores.

Por consiguiente, apoyándose el despacho en el artículo 90 numeral 1 de la misma norma procesal, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E

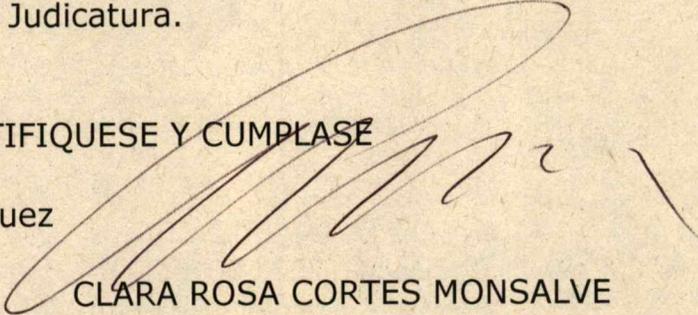
1°. INADMITIR la demanda ejecutiva, promovida por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra el señor DARLEY ANTONIO CHAVERRA MORENO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días, a fin de subsanar la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90, inciso tercero del Código General del Proceso).

3º. RECONOCER personería a la abogada LUCIA BARRIOS JUNCA, titular de la cédula de ciudadanía No. 38.862.671 expedida en la ciudad de Buga V, con tarjeta profesional No. 52.425 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRONICO No. 97

Hoy, septiembre 28 de 2023 se notifica a las partes Auto 508 de septiembre 25 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Septiembre 29 de 2023
Octubre 2 y 3 de 2023